



SUSPENSIÓN TEMPORAL AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y LA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS (ESPACIO 2-38-D)

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y, CARMEN ELENA LÓPEZ SUÁREZ DE RUÍZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de presidenta y Representante legal de la ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, que puede abreviarse MANOS AMIGAS, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; por el presente acto convenimos en celebrar la SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: que estará regida por las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) CONTRATO ORIGEN: En esta ciudad y departamento, a las quince horas con quince minutos del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete. Ante los oficios notariales del licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, del domicilio de San Salvador, ambas partes suscribimos un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO cuyo objeto consistió que CEPA entregó en calidad de arrendamiento simple a la Arrendataria, el local identificado como DOS-TREINTA Y OCHO-D (2-38-D), cuya extensión superficial es de TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (3.50 m²), ubicado frente al pasillo entre Salas de Espera 8 y 9,

zona restringida de la Segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que será utilizado para que opere un punto de ventas de artesanías que fabrica Manos Amigas. La Arrendataria se obligó a cancelar a la CEPA, por el arrendamiento objeto del contrato, el canon mensual de DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 230.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); pagaderos mediante cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas, habiéndose establecido como plazo contractual el período comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, presentando la Arrendataria a satisfacción de CEPA una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00) y Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,430.00). Obligándose a mantener vigentes ambos documentos por todo el plazo contractual. II) MODIFICATIVA NÚMERO UNO: En esta ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día cinco de abril de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, otorgado antes los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribieron la modificación número uno al Contrato de arrendamiento por el local identificado como (2-38 D) ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, con base a lo establecido en la cláusula Décima Séptima del referido contrato de arrendamiento y al punto Séptimo del acta número dos mil ochocientos setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, acordaron modificar el contrato de arrendamiento en vista que el área arrendada se vio afectada por el desarrollo del Proyecto "Ampliación del Área Comercial y Construcción de sus Nuevas Oficinas Administrativas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez". III) MODIFICATIVA NÚMERO DOS: En esta ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado, otorgado antes los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribieron la Modificación Número Dos del contrato de arrendamiento por el local identificado como (2-38 D) ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, con base a lo



establecido en la cláusula Décima Séptima del referido contrato de arrendamiento y al punto Tercero del acta número dos mil novecientos ochenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, acordaron modificar el contrato de arrendamiento en el sentido de reubicar el local (2-38 D) en el área de kioscos del proyecto "Ampliación del Área Comercial y Construcción de sus nuevas Oficinas Administrativas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle y condiciones comerciales:

| NOMBRE DEL USUARIO | N° LOCAL | AREA M ² | VALOR TOTAL MENSUAL US\$ MAS IVA | GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO | VALOR DE LA POLIZA | USO DE LOCAL |
|-------------------------|----------|---------------------|----------------------------------|--------------------------------------|--------------------|--------------------------------|
| ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS | 2-38-D | 10.00 | \$230.00 | \$2,034.00 | \$11,430.00 | PUNTO DE VENTAS DE ARTESANIAS. |

Dichas condiciones contractuales se consideraron efectivas a partir del día uno de febrero de dos mil diecinueve, según acta de recepción de local. IV) SUSPENSIÓN NÚMERO UNO: Punto Sexto del Acta tres mil cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula por un plazo de QUINCE (15) DÍAS, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; V) SUSPENSIÓN NÚMERO DOS: mediante el Punto Segundo del Acta tres mil cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, a través del cual se acordó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por un plazo de VEINTE (20) DÍAS, a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; VI) SUSPENSIÓN NÚMERO TRES: Punto Decimosegundo del Acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el diecisiete de abril

de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó ampliar la suspensión temporal hasta el uno de mayo de veinte, del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por causa del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Legislativo N°593, prorrogado por el Decreto Legislativo N° 631, de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; y, VII) SUSPENSIÓN NÚMERO CUATRO: Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el 16 de mayo de 2020, del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por causa del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Legislativo N°593, prorrogado por el Decreto Legislativo N°634, de fecha treinta de abril de dos mil veinte; los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. VIII) SUSPENSIÓN NÚMERO CINCO: Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el diecinueve de mayo de dos mil veinte, del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, de acuerdo a la vigencia del Decreto Legislativo N°639, que contiene la Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19; IX) SUSPENSIÓN NÚMERO SEIS: Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinte de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período comprendido del veinte al veinticuatro de mayo de dos mil veinte; X) SUSPENSIÓN NÚMERO SIETE: Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período comprendido del veinticinco al veintinueve de mayo de dos mil veinte, los cuales podrán ser



prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; XI) SUSPENSIÓN NÚMERO OCHO: Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período comprendido del treinta de mayo al diez de junio de dos mil veinte, debido a las declaratorias de Alerta Naranja y Roja a nivel nacional, dictada por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, a causa de la Tormenta Tropical Amanda y la suspensión de plazos otorgada por medio de Decreto Legislativo N°649; y, XII) SUSPENSIÓN NÚMERO NUEVE: Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el quince de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó a partir del once de junio hasta el veintiuno de julio de dos mil veinte, la suspensión temporal del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, previo al inicio de la fase tres de la reactivación económica, "nueva ampliación de las actividades económicas y sociales". XIII) SUSPENSIÓN NÚMERO DIEZ: Punto Tercero del Acta tres mil sesenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veintidós de julio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó a partir del veintidós de julio del presente año hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económica, la suspensión temporal del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, previo al inicio de la fase tres de la reactivación económica, "nueva ampliación de las actividades económicas y sociales". según las directrices que emitan las autoridades correspondientes; IVX) FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL: Punto decimotercero del Acta tres mil setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó finalizar la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, según el siguiente detalle: a) 18 de septiembre de 2020: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadoras de líneas aéreas,

sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad; y, b) 31 de octubre de 2020: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 13 a la 17 del área internacional), locales comerciales, kioskos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la plaza de la bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos); XV) MODIFICACIÓN FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Punto décimo del Acta tres mil setenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha dos de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar el punto de acta relacionado en el romano anterior, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será según el siguiente detalle: a) 18 de septiembre de 2020: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadores de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel de Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad; b) 11 de octubre de 2020: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 13 a la 17 del área internacional); y, c) 31 de octubre de 2020: locales comerciales, kioskos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la plaza de la bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos). SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Con base en la cláusula Décima Séptima del Contrato de Arrendamiento suscrito entre la Arrendataria y la Comisión, y a lo establecido en los puntos de acta de Junta Directiva de CEPA detallados en la cláusula precedente, ambas partes acordamos suspender temporalmente el contrato de arrendamiento relacionado

en la cláusula primera del presente instrumento por el período comprendido a partir del dieciséis de marzo hasta el dieciocho de septiembre del año dos mil veinte; en consecuencia, se suspende la obligación de pago del canon de arrendamiento mensual de la arrendataria por el período de la suspensión del contrato y se ampliará el plazo contractual de forma equivalente a los días que duró la suspensión, para lo cual la Administradora de Contrato y el Representante Legal de la Asociación arrendataria, o Apoderado debidamente acreditado, deberán suscribir un Acta de Reapertura, para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal y poder establecer la nueva fecha de finalización del plazo contractual; por lo tanto, la arrendataria deberá presentar la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales. TERCERA: DECLARACIONES. La presente suspensión no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones, obligaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la Arrendataria y la CEPA, el día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente instrumento, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



MANOS AMIGAS

ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General
Administrativo



Presidenta



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrícola, de



nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder.

MODIFICATIVA NÚMERO UNO: En esta ciudad y departamento a las once horas con quince minutos del día cinco de abril de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, otorgado antes los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribieron la modificación número uno al Contrato de arrendamiento por el local identificado como Dos – Treinta y ocho-D, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, con base a lo establecido en la cláusula Décima Séptima del referido contrato de arrendamiento y al punto Séptimo del acta número dos mil ochocientos setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, acordaron modificar el contrato de arrendamiento en vista que el área arrendada se vio afectada por el desarrollo del Proyecto "Ampliación del Área Comercial y Construcción de sus Nuevas Oficinas Administrativas del Aeropuerto



Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez" MODIFICATIVA NÚMERO DOS: En esta ciudad y departamento a las nueve horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado, otorgado antes los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribieron la Modificación Número Dos del contrato de arrendamiento por el local identificado como Dos Treinta y ocho D, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, con base a lo establecido en la cláusula Décima Séptima del referido contrato, y al punto Tercero del acta número dos mil novecientos ochenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, acordaron modificar el mencionado Contrato en el sentido de reubicar el local en el área de kioscos del proyecto "Ampliación del Área Comercial y Construcción de sus nuevas Oficinas Administrativas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. b) Punto Sexto del Acta tres mil cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento suscrito entre CEPA y la "ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS", por un plazo de QUINCE DÍAS, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte; c) Punto Segundo del Acta tres mil cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, a través del cual se acordó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento con la "ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS", por un plazo de VEINTE DÍAS, a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinte; d) Punto Decimosegundo del Acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, a través del cual se acordó la ampliación de la suspensión temporal hasta el uno de mayo de dos mil veinte, del contrato de arrendamiento suscrito con la "ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS "; e) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el dieciséis de mayo de dos mil veinte, del contrato de arrendamiento suscrito con la "ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS"; f) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual

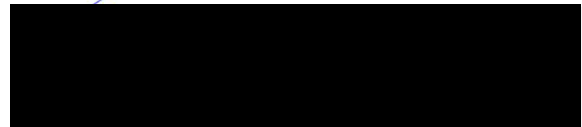
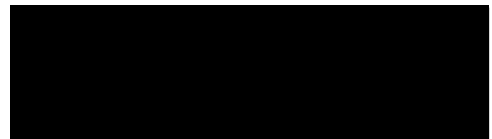
se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el diecinueve de mayo de dos mil veinte, del contrato de arrendamiento suscrito con la "ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS"; g) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinte de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la "ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS"; por el período comprendido del veinte al veinticuatro de mayo de dos mil veinte; h) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la "ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS"; por el período comprendido del veinticinco al veintinueve de mayo de dos mil veinte; i) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la "ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS", por el período comprendido del treinta de mayo al diez de junio de dos mil veinte; j) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el quince de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la "ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS", por el período comprendido del once de junio al veintiuno de julio de dos mil veinte; K) Punto Tercero del Acta tres mil sesenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veintidós de julio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la "ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS", por el período comprendido del veintidós de julio de dos mil veinte hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económica; "nueva ampliación de las actividades económicas y sociales", según directrices que emitan las autoridades correspondientes; l) FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSION: Punto Decimotercero del Acta tres mil setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó finalizar la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida



terminal, a partir del dieciocho de septiembre y treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de acuerdo al detalle consignado en el referido punto de acta; m) **MODIFICACIÓN FECHA DE FINALIZACION DE LA SUSPENSION:** Punto Décimo del Acta tres mil setenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dos de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar el punto de acta relacionado en el literal anterior, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los Arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será a partir del dieciocho de septiembre, once y treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de acuerdo al detalle consignado en el referido punto de acta; asimismo, instruyó a la Gerencia Legal para formalizar en un solo documento las suspensiones de contratos autorizadas a consecuencia de la emergencia nacional por la pandemia COVID-DIECINUEVE; y, además, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la suspensión contractual correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece la señora **CARMEN ELENA LÓPEZ SUÁREZ DE RUÍZ**, de sesenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de presidenta y representante legal de la **ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS**, que puede abreviarse **MANOS AMIGAS**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Estatutos de la Asociación Manos Amigas, aprobados por el Ministerio del Interior mediante acuerdo número MIL DOSCIENTOS SETENTA de fecha dieciocho de diciembre de dos mil uno, publicados en el Diario Oficial número descuentos cuarenta y uno, tomo trescientos cincuenta y tres, de fecha veinte de diciembre de dos mil uno, de los que

consta que: i) la Asociación fue creada como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, cuyo domicilio es el antes expresado, constituida por tiempo indefinido y que su domicilio es el antes expuesto; ii) entre sus fines y objetivos se encuentra desarrollar programas, proyectos, actividades y acciones en beneficio de los municipios del país, principalmente en las áreas de salud, educación, servicios básicos, infraestructura, recreación, turismo, capacitación, reinserción juvenil, ecología y medio ambiente, proyectos productivos, seguridad y otros que tiendan a mejorar la calidad de vida de los habitantes de los municipios del país; iii) el gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva, siendo esta última la confiada a ejercer la dirección y administración de la Asociación, estando integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y seis Vocales, los cuales serán electos para un período de dos años, pudiendo ser electos; iv) que el Presidente de la Junta Directiva representa judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo para tal efecto, previo acuerdo de la Junta Directiva, otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, convenios, contratos, poderes generales o especiales; b) Certificación del acuerdo número CUATRO, tomado por la Asamblea General Ordinaria de la Asociación celebrada el veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se eligió a los miembros de la Junta Directiva para el período de dos años, contados a partir del trece de agosto de dos mil diecinueve, de la que consta que la señora Carmen Elena López Suárez de Ruíz, resultó electa como Presidenta de la Asociación; y c) Acta número veintiséis correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la Asociación celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinte, mediante la cual se autorizó a la compareciente a firmar la suspensión de contrato con CEPA, aceptando todas las condiciones comunicadas en el mes de mayo de dos mil veinte, relacionado con el espacio DOS-TREINTA Y OCHO D, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el plazo de cinco años, comprendidos del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; por lo que la compareciente se encuentra ampliamente facultada para otorgar actos como el presente; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma

fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)** y la **"ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS"** a las quince horas con quince minutos del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, mediante la cual ambas partes acordaron suspender temporalmente el referido contrato de arrendamiento relacionado en la cláusula primera del presente instrumento, por el período comprendido a partir de dieciséis de marzo hasta el dieciocho de septiembre del año dos mil veinte; en consecuencia, se suspende la obligación de pago del canon de arrendamiento mensual de la arrendataria por el período que duró la suspensión del contrato, para lo cual la Administradora de Contrato y el Representante Legal de la Asociación, o Apoderado debidamente acreditado, deberán suscribir un Acta de Reapertura, para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal y poder establecer la nueva fecha de finalización del plazo contractual; por lo tanto, la Arrendataria deberá presentar la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales; asimismo, las partes expresaron que la referida suspensión no constituye Novación del contrato, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la **"ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS"**, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



WG